



INFORME N° 0863-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

- Para** : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros
- Asunto** : Solicitud de devolución de garantías de seriedad de cumplimiento – “Plan de Abandono de Cinco (05) Tanques de combustibles Líquidos para Consumidor Directo Fijo de la unidad minera La Zanja”.
- Referencias** : a) Escrito N° 3734941 (18.04.2024)
b) Oficio N° 0542-2024/MINEM-DGAAM
c) Oficio N° 00156-2024-OEFA/DFAI (Expediente N° 3761798)
d) Oficio N° 0607-2024/MINEM-DGAAM
e) Oficio N° 01171-2024-OEFA/DSEM (Expediente N° 3813981)
- Fecha** : 14 de noviembre de 2024.

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de referencia a), a través del cual Minera La Zanja S.R.L., solicita la devolución original de la Carta Fianza N° 010626765-007 (Banco Scotiabank), respecto de la ejecución del “Plan de Abandono de Cinco (05) Tanques de combustibles Líquidos para Consumidor Directo Fijo” de la unidad minera La Zanja.

Al respecto, procedemos a informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Sobre el Plan de Abandono de cinco (05) Tanques de Combustibles Líquidos para Consumidor Directo Fijo en la unidad minera La Zanja.

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 307-2017-MEM/DGAAM del 30.10.2017, sustentada en el Informe N° 518-2017-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/PC, se aprobó la Modificación del Plan de Abandono de Cinco (05) Tanques de Combustibles Líquidos para Consumidor Directo Fijo de la unidad minera La Zanja” en un periodo de 89 días a Minera la Zanja S.R.L.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 016-2018-MEM/DGAAM del 30.01.2018, sustentada en el Informe N° 044-2017-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/PC, se aprobó la disminución de tiempo de ejecución a treinta y siete (37) días calendario del “Plan de Abandono de Cinco (05) Tanques de Combustibles Líquidos para Consumidor Directo Fijo de la unidad minera La Zanja” a Minera La Zanja S.R.L.

Solicitud actual

- 1.3 Con el escrito N° 3734941 del 18.04.2024, Minera La Zanja S.R.L., solicitó al MINEM la devolución original de la Carta Fianza N° 010626765-007 (Banco Scotiabank), respecto de la ejecución del Plan de Abandono de Cinco (05) Tanques de combustibles Líquidos para Consumidor Directo Fijo de la unidad minera La Zanja.
- 1.4 A través del Memo-00894-2024/MINEM-DGM de fecha 03.05.2024, la Dirección General de Minería solicitó a la DGAAM informe sobre si el mencionado plan de abandono, cuenta con Resolución de aprobación de la liberación de las garantías.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.5 Con Memo-00747-2024/MINEM-DGAAM-DEAM de fecha 06.05.2024, la Dirección de Evaluación Ambiental Minera remitió a la Dirección General de Minería, la Resolución Directoral N° 307-2017-MEM/DGAAM de fecha 30.10.2017 y la Resolución Directoral N° 016-2018-MEM/DGAAM de fecha 30.01.2018, precisando que hasta la fecha cuenta con solo esos documentos aprobados.
- 1.6 Mediante Memorando N° 01101-2024/MINEM-DGM de fecha 28.05.2024, la Dirección General de Minería informa que la solicitud de devolución de la Carta Fianza 010626765-007 del Banco Scotiabank, remitido por Minera La Zanja S.R.L. en cumplimiento con el “Plan de Abandono de cinco (5) tanques de combustible líquido en la unidad minera La Zanja”, en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, debe ser atendido por la DGAAM en el marco de sus competencias.
- 1.7 Con Oficio N° 0542-2024/MINEM-DGAAM de fecha 03.06.2024, la DGAAM solicitó al Organismo de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, OEFA) información sobre el procedimiento de fiscalización relacionado a la ejecución del cronograma del “Plan de Abandono de la instalación de Hidrocarburos Cinco (05) Tanques de combustibles Líquidos para Consumidor Directo Fijo de la unidad minera La Zanja”.
- 1.8 A través del Oficio N° 00156-2024-OEFA/DFAI de fecha 13.06.2024, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA señaló lo siguiente:
- “(…) En atención a lo solicitado, se pone a su conocimiento que mediante Memorando N° 018522024-OEFA/DSEM la Dirección de Supervisión en Energía y Minas del OEFA señaló que las obligaciones materia de consulta por parte del MINEM fueron verificadas en el Informe de Supervisión N° 00129-2021-OEFA/DSEM-CMIN. Al respecto, en mérito del referido Informe de Supervisión se generó el Expediente de Fiscalización N° 0455-2023OEFA/DFAI/PAS.*
- Con relación al referido expediente de fiscalización, se cumple con informar que mediante Resolución Subdirectoral N° 01973-2023-OEFA/DFAI-SFEM –variada mediante Resolución Subdirectoral N° 02006-2023-OEFA/DFAISFEM– se inició un procedimiento administrativo sancionador. Posteriormente, la DFAI mediante Resolución Directoral N° 00423-2024OEFA/DFAI se determinó el archivo dicho procedimiento, en ese sentido, el procedimiento administrativo sancionador se encuentra concluido (…)”*
- 1.9 Mediante Oficio N° 0607-2024/MINEM-DGAAM del 19.06.2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros reitera a la DFAI del OEFA, que emita un informe técnico fundamentado sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables relacionadas con la ejecución del cronograma del referido Plan de Abandono, así como su opinión favorable respecto a la liberación de garantía señalada, dado que el Oficio N° 00156-2024-OEFA/DFAI no es claro en precisar si el titular cumplió con las obligaciones fiscalizables.
- 1.10 Con Oficio N° 01171-2024-OEFA/DSEM recibido el 12.08.2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA traslada el Informe N° 00351-2024-OEFA/DSEM-CMIN en el que se concluye lo siguiente:

“13. La DSEM del OEFA, en mérito a las facultades conferidas por la Ley N° 29325,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ley del SINEFA, del 5 al 6 de diciembre de 2020, realizó una acción de supervisión a la unidad fiscalizable La Zanja de Minera La Zanja S.R.L.; a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables referidas a las actividades del plan de abandono de los tanques de combustibles líquidos.

14. *En la acción de supervisión diciembre 2020 se verificó que cuatro (4) tanques fueron almacenados y uno (1) fue reutilizado para el actual grifo de la unidad minera La Zanja. No obstante, no se pudo verificar las actividades referidas a la desgasificación, limpieza y retiro de los tanques de combustible, debido a que, a la fecha de la acción de supervisión de diciembre 2020, dichas actividades de acuerdo al cronograma del Plan de Abandono La Zanja, ya se habían ejecutado en el 2018.*
15. *El Expediente de Fiscalización N° 0455-2023-OEFA/DFAI/PAS [originado en mérito del Informe de Supervisión N° 00129-2021-OEFA/DSEM-CMIN] se encuentra concluido al determinarse el archivo del procedimiento administrativo sancionador.*
16. *En atención a los hechos expuestos, se concluye **que sí se dio el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables relacionadas con la ejecución del cronograma del Plan de Abandono de Minera La Zanja**; en ese sentido, se **emite opinión favorable respecto a la liberación de garantía señalada.**” (Resaltado nuestro).*

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su modificatoria a través del Decreto Supremo N° 005-2021-EM (en adelante RPAAH)
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

III. ANÁLISIS

Sobre la garantía de seriedad de cumplimiento

- 3.1 El artículo 100° del RPAAH, establece en su numeral 4 que la garantía de seriedad de cumplimiento de los planes de abandono mantienen su vigencia hasta la emisión de la opinión favorable de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, la cual verifica el cumplimiento del cronograma del Plan de Abandono; asimismo, señala en su numeral 5 que la Autoridad Ambiental Competente autoriza la liberación de la garantía en proporción a las medidas del Plan de Abandono que se hubiese ejecutado, previo informe de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental¹.

¹ Artículo 100.- Garantía de Seriedad de Cumplimiento

100.1 Conjuntamente con la presentación de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe adjuntar una declaración jurada, mediante la cual se comprometa a presentar, en su debida oportunidad, la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Informe del Organismo de Fiscalización Ambiental (OEFA)

- 3.2 Con el escrito N° 3734941 del 18.04.2024, Minera La Zanja S.R.L., solicitó al MINEM la devolución original de la Carta Fianza N° 010626765-007 (Banco Scotiabank), respecto de la ejecución del “Plan de Abandono de Cinco (05) Tanques de combustibles Líquidos para Consumidor Directo Fijo de la unidad minera La Zanja”.
- 3.3 Teniendo en consideración el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar en concordancia con el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente tiene la facultad de requerir información a otras entidades para verificar los datos presentados por el administrado. Esto resulta esencial en procedimientos administrativos, como la liberación de garantías de seriedad de cumplimiento en el contexto del Plan de Abandono de Cinco (05) Tanques de combustibles Líquidos para Consumidor Directo Fijo de la unidad minera La Zanja.
- 3.4 Como puede advertirse del Informe N° 00351-2024-OEFA/DSEM-CMIN de fecha 08.08.2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA ha señalado que en mérito a las facultades conferidas por la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, del 5 al 6 de diciembre de 2020, realizó una acción de supervisión a la unidad fiscalizable La Zanja de Minera La Zanja S.R.L., lo cual generó el Expediente de Fiscalización N° 0455-2023-OEFA/DFAI/PAS, en mérito del Informe de Supervisión N° 00129-2021-OEFA/DSEM-CMIN; sin embargo, precisa que este se encuentra concluido al determinarse el archivo del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, concluye que Minera La Zanja S.R.L. sí dio el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables relacionadas con la ejecución del cronograma del Plan de Abandono de Minera La Zanja.
- 3.5 En ese sentido, el OEFA brindó una opinión favorable en el marco de lo dispuesto en el numeral 100.4 del artículo 100 del Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, para los fines pertinentes.
- 3.6 Por lo tanto, constatado el cumplimiento por parte de Minera La Zanja S.R.L. del “Plan de Abandono de Cinco (05) Tanques de combustibles Líquidos para Consumidor Directo Fijo de la unidad minera La Zanja” modificado por la Resolución Directoral N° 307-2017-MEM/DGAAM del 30.10.2017 y Resolución Directoral N° 016-2018-MEM/DGAAM del 30.01.2018, procede que se autorice la liberación de la garantía constituida para asegurar

Garantía de Seriedad de Cumplimiento de los compromisos contenidos en dicho Plan. El/La Titular debe asegurar el cumplimiento de todas las actividades y compromisos ambientales, contenidos en el Plan de Abandono a ser aprobado.

- 100.2 Al finalizar la evaluación del Plan Abandono, la Autoridad Ambiental Competente debe remitir el Informe Final correspondiente al Titular, solicitándole la presentación de la Garantía de Seriedad de Cumplimiento, por un monto igual al 75% del monto total de las inversiones involucradas en el Plan de Abandono a ser aprobado. El Plan de Abandono no es aprobado si el/ la Titular de la Actividad de Hidrocarburos no adjunta la mencionada garantía
- 100.3 La Garantía de Seriedad de Cumplimiento debe ser emitida a favor del Ministerio de Energía y Minas o los gobiernos regionales, de acuerdo a sus competencias. Dicha garantía debe ser de carácter irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, y otorgada por una entidad de primer orden supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 100.4 Dicha garantía mantendrá su vigencia hasta la emisión de la opinión favorable de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, la cual verifica el cumplimiento del cronograma del Plan de Abandono.
- 100.5 La Autoridad Ambiental Competente autoriza la liberación de la garantía en proporción a las medidas del Plan de Abandono que se hubiese ejecutado, previo informe de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

(...)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el cumplimiento del referido plan de abandono.

- 3.7 En consecuencia, la Resolución Directoral que autoriza la liberación de garantías de seriedad de cumplimiento – “Plan de Abandono de Cinco (05) Tanques de combustibles Líquidos para Consumidor Directo Fijo de la unidad minera La Zanja”, debe ser remitida a la Dirección General de Minería, a fin de que continúe con el proceso correspondiente.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental otorgó opinión favorable en el marco de lo dispuesto en el numeral 100.4 del artículo 100 del Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- 4.2 Corresponde que se autorice la liberación de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento del “Plan de Abandono de cinco (05) Tanques de Combustibles Líquidos para Consumidor Directo Fijo en la unidad minera La Zanja”, modificado por la Resolución Directoral N° 307-2017-MEM/DGAAM y Resolución Directoral N° 016-2018-MEM/DGAAM, de acuerdo a lo señalado en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Emitir la Resolución Directoral autorizando la liberación de la garantía constituida por Minera La Zanja S.R.L., para asegurar el cumplimiento “Plan de Abandono de cinco (05) Tanques de Combustibles Líquidos para Consumidor Directo Fijo en la unidad minera La Zanja”.
- 5.2 Remitir la Resolución Directoral que autoriza la liberación de la garantía constituida por Minera La Zanja S.R.L., para asegurar el cumplimiento “Plan de Abandono de cinco (05) Tanques de Combustibles Líquidos para Consumidor Directo Fijo en la unidad minera La Zanja” a la Dirección General de Minería para que continúe con el proceso correspondiente.
- 5.3 Notificar a Minera La Zanja S.R.L., a la Dirección General de Minería -DGM y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

Atentamente,



REPÚBLICA
DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
GALOC HUAMAN Flor FIR 70157942
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2024 12:42:37-0500

Abg. Flor Galoc Huaman
CAL 61756

Ing. Tania Lupe Rojas Valladares
CIP N° 114407





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 14 de noviembre de 2024

Visto, el **Informe N° 0863-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto del Resolución Directoral, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.** -



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0306-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 14 de noviembre de 2024

Visto, el **Informe N° 0863-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y el proveído que antecede, estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en concordancia con el artículo 100 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORÍCESE la liberación de la garantía constituida por Minera La Zanja S.R.L., para asegurar el cumplimiento del “Plan de Abandono de cinco (05) Tanques de Combustibles Líquidos para Consumidor Directo Fijo en la unidad minera La Zanja”, modificada por la Resolución Directoral N° 307-2017-MEM/DGAAM y Resolución Directoral N° 016-2018-MEM/DGAAM.

Artículo 2. - Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustente a la Dirección General de Minería – DGM, para que continúe con el proceso de liberación de garantía.

Artículo 3. – Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustente a Minera La Zanja S.R.L. y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Notifíquese y archívese.



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros